

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16001 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1998, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, recogidos en la Orden de fecha 20 de mayo de 1997.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada Orden faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 2 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre mayo de 1997 y abril de 1998, según anexo.

En los Colegios, Guarderías y Residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, la presente resolución surtirá efectos a partir de septiembre de 1998.

Los nuevos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

ANEXO

A) Hospederías:

a) Habitaciones:

Dobles: 1.030 pesetas/día.

Individuales: 725 pesetas/día.

Dobles ocupadas por una persona: 825 pesetas/día.

Cama supletoria: 260 pesetas/día.

b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 135 pesetas.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 195 pesetas.

Mono, vestido, pijama y similares: 180 pesetas.

Prendas interiores y toallas: 60 pesetas.

Cazadora, chaqueta y similares: 515 pesetas.

Calcetines (par) y pañuelos: 30 pesetas.

c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de treinta días consecutivos): 825 pesetas.

d) Servicio de duchas: 110 pesetas.

B) Colegios:

a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 310 pesetas por comida o 4.600 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C) Guarderías:

a) Servicio de guardería con comedor:

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 945 pesetas/mes.

Otros beneficiarios del REM: 1.700 pesetas/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 4.720 pesetas/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 310 pesetas por comida o 4.600 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D) Residencias de alumnos:

a) Residencias de Gijón y Tenerife:

Por plaza de residente: 4.600 pesetas/mes.

b) Residencia de Almería:

Habitación y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 310 pesetas por comida o 4.600 pesetas/mes (una comida diaria).

E) Buque sanitario «Esperanza del Mar»:

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 150.475 pesetas.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 60.190 pesetas.

Remolque: 10.325 pesetas por milla navegada.

Se considerará como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturarán aparte, a su precio de mercado.

F) Centros en el extranjero:

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 625 pesetas.

Desayuno o merienda: 130 pesetas.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.

16002 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de mayo de 1998 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1998 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller y Casas de Oficio.*

Advertido un error en el anexo IV de la Orden de 20 de mayo de 1998, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1998 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Ocupacional, Escuelas Taller y Casas de Oficio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17911, anexo IV, última columna, donde dice: «Importe abonado con cargo a 1997 (1)», debe decir: «Importe abonado con cargo a 1998 (1)».

16003 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueban las especificaciones técnicas para entidades colaboradoras que realicen acciones subvencionadas, para personas sordas, de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 13 de abril de 1998, por la que se aprueban las especificaciones técnicas para entidades colaboradoras que realicen acciones subvencionadas, para personas sordas, de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Advertidos errores en la página 17180:

Plan Personal de Empleo y Formación.